

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO
IMFORME SECRETARIAL

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Veintidós (22) de abril de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez el presente proceso Laboral 2009-228. Informando que se encuentra pendiente por liquidar costas Procesales a cargo de la parte demandada y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P. así:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO 1º INSTANCIA	\$6.000.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$ -0-
VALOR AGENCIAS EN DERECHO 2º INSTANCIA	\$570.000.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO RECURSO DE CASACION	\$ -0-
TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DER.	\$6.570.000, 00
SON: SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE	

Sírvase proveer.-


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista el anterior informe secretarial, el Juzgado Dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el H Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, mediante su proveído de fecha 12 de Diciembre de 2012.

De conformidad con lo establecido en el Art 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACION a la liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$6.570.000.00 a cargo de la demandada.

Una vez en firme la presente providencia, como quiera que no existen actuaciones procesales por surtir, ARCHIVESE el expediente previo las respectivas constancias de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ

Ja

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO
806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c881d528e93ca1d5cdf63db3299f3c75933ffaf2c414a5fe94713a9ec50172**
Documento generado en 25/04/2021 08:50:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2015-000901
Accionante: José Manuel Fuquen.
Accionado: ACP Colpensiones, y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014
- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2015 - 00901, informándole que se recibió los documentos requeridos en autos por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, y la UGPP., a través del correo institucional del despacho. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

MARÍA INÉS DAZA SILVA
Secretaria

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinte (20) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese al expediente la documental aportada por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, y la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social la cual se encuentra a fls. 1088 a 1106 del expediente digital., con la cual pretenden dar cumplimiento al requerimiento realizado en la audiencia celebrada el 05 de abril de esta calendada, sin embargo, revisada la documental aportada por la UGPP., se evidencia que la misma no cumple con lo solicitado, al efecto recordemos las medidas tomadas en la referida audiencia:

“Se solicita a la perito complementar el dictamen pericial, en el sentido de determinar el IBL teniendo en cuenta la mesada pensional reconocida por el Juzgado Tribunal Administrativo y reconocida a través de la resolución 8821 del 08 de marzo de 2018 además de los aportes realizados por el demandante en el sector público y privado, de los últimos diez años o toda la vida laboral conforme lo dispone el Art. 21 de la Ley 100 de 1993.

Referencia: Proceso Ordinario No.2015-000901
Accionante: José Manuel Fuquen.
Accionado: ACP Colpensiones, y Otros.

Asimismo, establezca realmente cual es la diferencia de aportes a pagar como cotizaciones por parte del patrimonio autónomo. Determinar del retroactivo pensional del año 2010 al 2012, y por tanto que porcentaje corresponde a la UGPP y que porcentaje al demandante en virtud de la compatibilidad pensional, y para el efecto debe determinar valores han cancelado tanto por el ISS hoy ACP Colpensiones y la UGPP al señor Fuquen, desde el año 2010.

Para el efecto se **REQUIERE** a la ACP Colpensiones y a la UGPP para que en el término de die (10) días, certifique que valores han cancelados al señor JOSE MANUEL FUQUEN SANDOVAL mes a mes desde el año 2010 hasta la fecha, inclusive teniendo en cuenta los valores reconocidos en virtud de la reliquidación efectuada por la UGPP en virtud de la resolución 8821 del 08 de marzo de 2018.”

Ahora, una vez revisada la certificación que hace el Consorcio FOPEP., se tiene que solo se certificaron los pagos realizados desde el año 2014 y no desde el año 2010, y mucho menos hizo lo propio en detallar los pagos mes a mes como se les solicitó, nótese.

Tipo Documento	CC	Documento	19110760
Primer Apellido	FUQUEN	Segundo Apellido	SANDOVAL
Primer Nombre	JOSE	Segundo Nombre	MANUEL
Fondo Actual	20(ISS)		
Observaciones			
Banco : Sucursal			
53 - DAVIVIENDA : 4 - SAN NICOLAS			
Código - Nombre EPS			
6 - EPS SANITAS			
75 - NUEVA EPS			

Periodo	EPS	Banco	Sucursal	Cuenta	Devengos	Descuentos	Neto	Valor en devoluciones	Estado Actual	Valor devoluciones de terceros
202006	6	53	4	7470312823	7,493,814.52	0.00	7,493,814.52	0.00		0.00
201906	6	53	4	7470312823	7,219,474.49	0.00	7,219,474.49	0.00		0.00
201807	6	53	4	7470312823	53,882,632.41	5,117,600.00	48,765,032.41	0.00		0.00
201806	75	53	4	7470312823	6,984,490.25	0.00	6,984,490.25	0.00		0.00
201706	75	53	4	7470312823	5,859,281.86	0.00	5,859,281.86	0.00		0.00
201606	75	53	4	7470312823	5,540,692.07	0.00	5,540,692.07	0.00		0.00
201506	75	53	4	7470312823	5,189,371.61	0.00	5,189,371.61	0.00		0.00
201406	75	53	4	7470312823	5,006,146.64	0.00	5,006,146.64	0.00		0.00

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A SOLICITUD DEL INTERESADO (A).

FECHA DE IMPRESIÓN: 19 DE ABRIL DE 2021.

Por lo anterior, no encontrándose atendido en debida forma el requerimiento judicial, y los documentos son de vital importancia para la decisión de fondo del sub judice, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: SE REQUIERE POR ULTIMA VEZ a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP., para que en el término de die (10) días, contados a partir de la comunicación de este proveído, se sirva certificar de forma detallado mes a mes los valores cancelados al señor JOSE MANUEL FUQUEN SANDOVAL desde el año 2010 hasta la fecha, inclusive teniendo en cuenta los valores reconocidos en virtud de la reliquidación efectuada por la UGPP en virtud de la resolución 8821 del 08 de marzo Cmm- Proyectado 22/04/2021

Referencia: Proceso Ordinario No.2015-000901
Accionante: José Manuel Fuquen.
Accionado: ACP Colpensiones, y Otros.

de 2018. Por secretaria líbrese las comunicaciones, advirtiéndoles que, de no atender este requerimiento, se impondrán las sanciones de Ley.

SEGUNDO: por secretaria, REMÍTASE de manera inmediata la documental incorporada que obra a folios. 1088 a 1106 del expediente digital, al perito contador Sra. BLANCA LILIANA USECHE PEREZ a la dirección electrónica ninianita1@hotmail.com ; así como una vez, se cuente con la certificación por parte de la UGPP, igualmente remítase al perito en los términos antes señalados.

TERCERO: Amplíese el termino concedido al perito contador Sra. BLANCA LILIANA USECHE PEREZ, para rendir la complementación del dictamen, el cual será de cinco (05) días, que iniciará una vez, cuente con todos los documentos señalados en numerales anteriores.

CUARTO: se REPROGRAMA la audiencia señalada para el próximo lunes veintiséis (26) de abril de esta calendada, por cuanto no se cuenta con la complementación del dictamen pericial, en consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 228 del C.G.P., como la dispuesta en el Art. 80 del C.P.T y S.S., Señálese para tal fin la hora **DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:A.M.) DEL DÍA MARTES DIECIOCHO (18) DEL MES DE MAYO DEL AÑO (2021).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8826c068b16ea0344d81c2cfa67a31812abb0015ce160adc4baaaec02f9240**
Documento generado en 25/04/2021 08:50:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2016-00632
 Accionante: Zulma Botero Botero.
 Accionado: Gustavo Ramírez.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informándole que obra impulso procesal por parte del apoderado judicial del ejecutante. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril del año dos mil veintiuno o (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En virtud de lo dispuesto en proveído del 04 de marzo del año 2020 (fl.254), se **REQUIERE** al profesional del derecho se sirva presentar la liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el Ar. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e23ad1e901795815ac2cb9c6dafac65583a380833f78ce021fdae08b5958f8**
 Documento generado en 25/04/2021 08:50:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL-

PROCESO ORDINARIO No. **2018-647**. Bogotá D.C. Veintiséis (26) de abril del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias, informando que la audiencia programa para el día 28 de abril de los corrientes a la hora de las 2PM, no se llevará a cabo debido a la situación de protesta Nacional convocada para ese mismo día. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Señálese el día miércoles cinco (05) de mayo de 2021, a la hora de las dos de la tarde (2:00 pm), oportunidad en la cual se evacuará la audiencia programa en auto inmediatamente anterior; consistente en audiencia de trámite del Art. 77 del CPTSS y de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez



Firmado digitalmente por
Victor Hugo González
Fecha: 2021.04.26 16:53:28
-05'00'

VICTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO
806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2018-00689
 Accionante: Martha Cecilia Salamanca.
 Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informándole que obra recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del proveído del 18 de septiembre del año 2020. Sírvese Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril del año dos mil veintiuno o (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, identificado (a) con la C.C No.65.701.747 y T.P. No.123.48 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial principal y a la Dra. Leydi CAROLINA FUENTES SUAREZ identificado (a) con la C.C No. 1.049.614.551 y T.P. No.246.554 del CSJ., como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., en los términos y para el efecto del poder conferido (fls. 451 y 470 a 489).

Se abstiene el despacho de RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. SANDRA VIVIANA FONSECA CORREA, identificado (a) con la C.C No.53.177.12 y T.P. No.69.079 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial principal de SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS., por cuanto no acreditó el poder que la faculte para actuar.

Del recurso de reposición interpuesto en contra del mandamiento de pago propuesto por la ACP Colpensiones en escrito presentado el 25 de septiembre del año 2020 (fls. 447 a 450)., CORRASE TRASLADO a la parte ejecutante, por el término dispuesto en el Art. 319 del C.G.P.

De la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del extremo activo, en escrito que obra a folio 513 del expediente digital, CORRASE TRASLADO a las partes, por el término dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.

Finalmente, y teniendo en cuenta que la parte actora presto el juramento sobre la denuncia de bienes en su escrito visible a folios 55, y siendo procedente y cumplidas las exigencias de los artículos 101, 102 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado resuelve:

DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tenga la parte ejecutada PORVENIR S.A., Nit, No. 800.114.331-3 o en un futuro llegare a tener en sus cuentas de ahorros y corriente, o CDT, que por su naturaleza sean embargables

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2018-00689
 Accionante: Martha Cecilia Salamanca.
 Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

y que poseen en las siguientes entidades bancarias: Occidente, Bogotá, V Villas, Bancolombia, Agrario, Caja Social, Popular, Davivienda, Colpatria, Citibank, BBVA, Caja Social, Itaú, WWB S.A., Pichincha, GNB Sudameris, Finandina, Falabella, Coomeva, Bancamía, Procredit y Corpbanca todos con sedes en Bogotá D.C.

Ofíciase a las oficinas principales de las entidades Bancarias con la advertencia de que las sumas retenidas deberán ser puestas a disposición del despacho entro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación en la cuenta de depósitos judiciales que registra este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

Limítese la anterior medida de embargo a la suma de \$1.200.000. LIBRENSE LOS RESPECTIVOS OFICIOS.

Sírvanse tomar atenta nota de los embargos decretados y constitúyase el correspondiente depósito judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

Maria Ines Daza Silva
 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d285935fa3a7099a9645173516e703a37bc7974e66b45b6a50dcfa88f6b8804f

Documento generado en 25/04/2021 08:50:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019-00385
 Accionante: Hernán Darío Restrepo.
 Accionado: Zaur SK Ltda.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informándole que obra respuesta de las entidades bancarias. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de julio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvasse Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril del año dos mil veintiuno o (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese al expediente las respuestas de las entidades bancarias que obran en el expediente digital, de su contenido póngase en conocimiento a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8219171d897fa6fbdf5d95612c2d17147f55d11384b729d6fce535b686797804

Documento generado en 25/04/2021 08:50:36 PM

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019-00385
Accionante: Hernán Darío Restrepo.
Accionado: Zaur SK Ltda.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019-00760
Accionante: Elizabeth Cecilia Trejos Ortega.
Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informándole que se dio cumplimiento al requerimiento de autos; así como se allegó cumplimiento de la sentencia por pare de la ejecutada Porvenir S.A. Sírvese Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril del año dos mil veintiuno o (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN, identificado (a) con la C.C No.79.324.734 y T.P. No.63.085 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial principal de la sociedad ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para el efecto del poder conferido.

Incorpórese al expediente la documental aportada por la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., con la cual pretende dar cumplimiento a la sentencia base de ejecución, de su contenido póngase en conocimiento a la parte ejecutante previo tomar cualquier determinación respecto de la terminación del proceso respecto a esta ejecutada, así como de las medidas cautelares solicitadas en precedencia.

Finalmente, por secretaria certifíquese los títulos judiciales que se hayan constituidos a favor de este proceso, en consecuencia déjese constancia en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **084cc7de2701c71c30a6515ea9cce2ff3d068ddb06c425955769ace19ec6b7b5**
Documento generado en 25/04/2021 08:50:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019-00890
 Accionante: Cristina Rivera Sierra.
 Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informándole que obra el trámite de notificación personal a las ejecutadas COLFONDOS S.A., y PORVENIR S.A., en los términos del Art. 291 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 8° del Decreto 806 del año 2020. Sírvase Proveer


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril del año dos mil veintiuno o (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese el trámite de notificación personal a las ejecutadas COLFONDOS S.A., y PORVENIR S.A., en los términos del Art. 291 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 8° del Decreto 806 del año 2020., en los términos del Art. 291 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 8° del Decreto 806 del año 2020.

Ahora teniendo en cuenta que la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, emitió la Resolución 368 del 25 de abril de 2019, por medio de la cual se revocó la lista de admitidos y no admitidos de auxiliares de justicia que hacen parte integral de la resolución No.002 del 22 de enero de 2019, convocatoria 2019-201 y por instrucción de los mismos se dispuso que los nombramientos de auxiliares de justicia correspondiente a todos los oficios y especialidades al igual que los Curadores Ad-Litem, los debe realizar el Despacho conforme a los numerales del artículo 2 y 7 del artículo 48 del C.G.P., con excepción de los oficios de Secuestre, Partidores, Liquidador, Sindico, Interprete y Traductor.

En consecuencia, se PROVEE el cargo de curador ad litem en forma directa de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado, nombrando para el efecto al abogado (a) JOHN IMET MONTOYA IZQUIERDO, identificado (a) con C.C. No. 79.326.559 y portador (a) de la T.P. No. 237.195 del CSJ, a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción de las ejecutadas COLFONDOS S.A., y PORVENIR S.A., dentro del asunto de la referencia.

Por secretaría líbrense las comunicaciones a la dirección: calle 12C No. 71B – 40 Torre 10 oficina 936, Conjunto Santa Rita de Alsacia o al correo electrónico: correos electrónicos: info@abogadojohnmontoya.com
 Cmm- Proyectado 20/04/2021

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019-00890
 Accionante: Cristina Rivera Sierra.
 Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

comunicando esta decisión, con la advertencia de que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo.

ADVIÉRTASE, que con este mismo fin se establece que los emplazamientos para notificación personal se realizarán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación.

Finalmente, igualmente cabe advertir que, respecto de la ejecutada Porvenir S.A., si bien allega escrito el 29 de enero del año 2021 (Fls. 347 a 348), al mismo no puede dársele el tratamiento dispuesto en el Art. 301 del C.G.P, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS., pues no cumple con el presupuesto jurídico referido en dicha norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**688ba0c84bf09b9493b9a64cd95ec8a2859e10a8188fe888bdf6fff0b227
 b657**

Documento generado en 25/04/2021 08:50:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-000915
 Accionante: Julio Isaías González Núñez.
 Accionado: ACP Colpensiones, y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-00915, informándole que obra contestación de la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección, y de Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., el día 30, 31 de julio y 3 de agosto del año 2020 a través del correo institucional del despacho, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado, y las mismas se encuentran dentro del término de Ley en virtud del trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. CLAUDIA LILIANA VELA, identificado (a) con la C.C No.65.701.747 y T.P. No.123.148 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial principal y a la Dra. CINDY BRILLITH BAUTISTA CARDENAS identificado (a) con la C.C No.1.022.361.225 y T.P. No.237.264 del CSJ., como apoderado sustituto de la ACP Colpensiones en los términos y para el efecto del poder conferido (fls.465 a 485).

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. LEYDI YOHANA PUENTES TRIGUEROS, identificado (a) con la C.C No.52.897.248 y T.P. No.152.354 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial principal de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en los términos y para el efecto del poder conferido (fls.276 y s.s.).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) LISA MARIA BARBOSA HERRERA identificado (a) con la C.C No.1.026.288.903 y T.P. No. 329738 del CSJ como apoderado(a) judicial de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.352 a 355.).

Como quiera que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN, Y DE SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, procedieron a dar contestación de la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone a **TENER POR CONTESTADA** la demanda, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-000915
 Accionante: Julio Isaías González Núñez.
 Accionado: ACP Colpensiones, y Otros.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se sanea el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA MARTES CUATRO (04) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

370b122bde3b55e050e45d110b675ed9ffeb230e0c8582d96bf35d991fdeb6f4

Documento generado en 25/04/2021 08:50:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-000920
 Accionante: Jairo Enrique Gallego Mahecha.
 Accionado: ACP Colpensiones, y Otro.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cinco (05) de abril del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-00922, informándole que obra contestación de la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones el día 22 febrero del año 2021 a través del correo institucional del despacho, advirtiendo que no se ha contabilizado los términos de traslado, por cuanto no obra el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS., y de acuerdo con la contestación de la demanda presentada el día 22 febrero del año 2021; el Despacho tiene por notificado por conducta concluyente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por tanto, seria del caso conceder el termino de ley para que procedan a contestar la demanda, sin embargo teniendo en cuenta que procedió a dar contestación de la demanda., y la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, se convalidará la contestación por economía procesal y por tanto se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda, por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. CLAUDIA LILIANA VELA, identificado (a) con la C.C No.65.701.747 y T.P. No.123.148 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial principal y a la Dra. CINDY BRILLITH BAUTISTA CARDENAS identificado (a) con la C.C No.1.022.361.225 y T.P. No.237.264 del CSJ., como apoderado sustituto de la ACP Colpensiones en los términos y para el efecto del poder conferido (fls. 309 a 329).

Finalmente, y teniendo en cuenta que aún no obra el trámite tendiente a la notificación personal al demandado ADMINISTRADORA DE FONDO DE

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-000920
Accionante: Jairo Enrique Gallego Mahecha.
Accionado: ACP Colpensiones, y Otro.

PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., se REQUIERE a la parte actora adelante la citación en la forma en el artículo 8ª del Decreto 806 de 2020. Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo el art. 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.S.S, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para lo cual se dejó establecido que la parte demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**06346c2596588407bc1524968bec1fc88a882e2fd84fb5854fefe998f90d
6959**

Documento generado en 25/04/2021 08:50:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-000922
 Accionante: Martha Patricia Africano González.
 Accionado: ACP Colpensiones, y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cinco (05) de abril del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-00922, informándole que obra contestación de la demanda por las demandadas ACP Colpensiones, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A., y PORVENIR S.A., a través del correo institucional del despacho, advirtiendo que se ha contabilizado los términos de traslado, y la misma se encuentran dentro del término de Le, e acuerdo al trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvese Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. CLAUDIA LILIANA VELA, identificado (a) con la C.C No.65.701.747 y T.P. No.123.148 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial principal y a la Dra. SHARON CATALINA CASAS BUCAR identificado (a) con la C.C No.1.020.764.340 y T.P. No.263.505 del CSJ., como apoderado sustituto de la ACP Colpensiones en los términos y para el efecto del poder conferido (fls.110 a 152).

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA, identificado (a) con la C.C No.53.077.146 y T.P. No.184.941 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial principal y a la Dra. JUANITA ALEXANDRA SILVA TELLEZ identificado (a) con la C.C No.1.023.967.067 y T.P. No.334.300 del CSJ., como apoderado sustituto de PORVENIR S.A., en los términos y para el efecto del poder conferido (fls.210 a 234).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) JAIR FERNANDO ATUESTA REY identificado (a) con la C.C No.91.510.758 y T.P. No. 219.214 del CSJ como apoderado(a) judicial de COLFONDOS S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Como quiera que la parte demandada **ACP COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., y PORVENIR**

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-000922
 Accionante: Martha Patricia Africano González.
 Accionado: ACP Colpensiones, y Otros.

S.A., procedieron a dar contestación de la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone a **TENER POR CONTESTADA** la demanda, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se sanea el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA MARTES CUATRO (04) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el párrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba278dde06093448021c2ec1ba48e59b7c9aa77e1753baf8d93b9b9acf262c4f

Documento generado en 25/04/2021 08:50:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-000931
 Accionante: Jorge Borda Rojas.
 Accionado: ACP Colpensiones, y Otro.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-00931, informándole que obra contestación de la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y por EPS Suramericana S.A., el día 9 y 14 de octubre del año 2020 a través del correo institucional del despacho, advirtiéndole que no se ha contabilizado los términos de traslado, por cuanto no obra el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvasse Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS., y de acuerdo con las contestaciones de la demanda presentada el día 9 y 14 de octubre del año 2020 a través del correo institucional del despacho; el Despacho tiene por notificado por conducta concluyente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y EPS SURAMERICANA S.A., por tanto, sería del caso conceder el termino de ley para que procedan a contestar la demanda, sin embargo teniendo en cuenta que procedió a dar contestación de la demanda., y la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, se convalidará la contestación por economía procesal y por tanto se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda, por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y EPS SURAMERICANA S.A.

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, identificado (a) con la C.C No.65.701.747 y T.P. No.123.148 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial principal y a la Dra. BELCY BAUTISTA FONSECA identificado (a) con la C.C No.1.020.748.898 y T.P. No.205.907 del

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-000931
 Accionante: Jorge Borda Rojas.
 Accionado: ACP Colpensiones, y Otro.

CSJ., como apoderado sustituto de la ACP Colpensiones en los términos y para el efecto del poder conferido (fls. 235 a 255).

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. REINALDO JOSE CARDONA, para actuar en su condición de apoderado judicial principal y al Dr. RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA identificado (a) con la C.C No.79.952.462 y T.P. No.112.914 del CSJ., como apoderado sustituto de la ACP Colpensiones en los términos y para el efecto del poder conferido (fls. 166 a 217).

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se sanea el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA JUEVES SEIS (06) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNOO (2021).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ
 JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5596a62be1a4ae5eddb1d7a132f018e1c611a209ec4c8a2bb9d1a52acad6595c

Documento generado en 25/04/2021 08:50:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-000934
 Accionante: Jairo Paul Peralta Pinto.
 Accionado: ACP Colpensiones, y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-00934, informándole que obra contestación de la demanda por parte de COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTIAS., el día 7 de octubre del año 2020 a través del correo institucional del despacho, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado, y la misma se encuentra dentro del término de Ley en virtud del trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvasse Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) JAIR FERNANDO ATUESTA REY identificado (a) con la C.C No.91.510.758 y T.P. No. 219.214 del CSJ como apoderado(a) judicial de COLFONDOS S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Como quiera que la parte demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**, procedió a dar contestación de la demanda, se dispone a **TENER POR CONTESTADA** la demanda por esta, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Ahora teniendo en cuenta que la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, emitió la Resolución 368 del 25 de abril de 2019, por medio de la cual se revocó la lista de admitidos y no admitidos de auxiliares de justicia que hacen parte integral de la resolución No.002 del 22 de enero de 2019, convocatoria 2019-201 y por instrucción de los mismos se dispuso que los nombramientos de auxiliares de justicia correspondiente a todos los oficios y especialidades al igual que los curadores ad-litem, los debe realizar el Despacho conforme a los numerales del artículo 2 y 7 del artículo 48 del C.G.P., con excepción de los oficios de Secuestre, Partidores, Liquidador, Sindico, Interprete y Traductor.

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-000934
Accionante: Jairo Paul Peralta Pinto.
Accionado: ACP Colpensiones, y Otros.

En consecuencia, se **PROVEE** el cargo de curador Ad Litem en forma directa de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado, nombrando para el efecto al abogado (a) WILLIAM OSWALDO ROJAS RODRIGUEZ, identificado (a) con C.C. No. 11.348.514 y portador (a) de la T.P. No. 129.883 del CSJ, a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., dentro del asunto de la referencia.

Por secretaría líbrense las comunicaciones a la dirección electrónica rojas.riano.abogadosasociados@gmail.com comunicando esta decisión, con la advertencia que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo.

ADVIÉRTASE, que con este mismo fin se establece que los emplazamientos para notificación personal se realizarán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación

Finalmente, y teniendo en cuenta que aún no obra el trámite tendiente a la notificación personal al demandado ADMINISRTADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., se **REQUIERE** a la parte actora adelante la citación en la forma en el artículo 8ª del Decreto 806 de 2020. Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo el art. 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.S.S, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para lo cual se dejó establecido que la parte demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Referencia: Proceso Ordinario No.2019-000934
Accionante: Jairo Paul Peralta Pinto.
Accionado: ACP Colpensiones, y Otros.

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4a2451641b164c58c984ba48ed40e3bff0b98896a7bef7de7cc9043d3e8f5d8

Documento generado en 25/04/2021 08:50:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2020-00008
 Accionante: Perla Barriga Alvarez.
 Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informándole que obra escrito de excepciones en contra del mandamiento de pago; así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. De la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de julio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvese Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril del año dos mil veintiuno o (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. OMAR ANDRES VITERI DUARTE, identificado (a) con la C.C No.79.803.031 y T.P. No.111.852 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial principal y a la Dra. LAURA NATALI FEO PELAEZ identificado (a) con la C.C No.1.018.451.137 y T.P. No.318.520 del CSJ., como apoderado sustituto de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP., en los términos y para el efecto del poder conferido (fls. 19 a 26 y 34 a 54).

Del recurso de reposición interpuesto en contra del mandamiento de pago CORRASE TRASLADO a la parte ejecutante, por el término dispuesto en el Art. 319 del C.G.P.

Finalmente, y teniendo en cuenta que la parte actora prestó el juramento sobre la denuncia de bienes en su escrito visible a folios 55, y siendo procedente y cumplidas las exigencias de los artículos 101, 102 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado resuelve:

DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tenga la parte ejecutada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP., Nit, No. 900.373.913-4 o en un futuro llegare a tener en sus cuentas de ahorros y corriente, o CDT, **que por su naturaleza sean embargables y que** poseen en las siguientes entidades bancarias: Occidente, Bogotá, V Villas, Bancolombia, Agrario, Caja Social, Popular, Davivienda, Colpatria, Citibank, y BBVA todos con Cmm- Proyectado 20/04/2021

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2020-00008
 Accionante: Perla Barriga Alvarez.
 Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

sede en Bogotá. **Para el efecto, debe dársele estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 Artículo 9º, Ley 1551 de 2012 Artículo 45, Ley 1564 de 2012 Artículo 593 numeral 1y Ley 1751 de 2015 Artículo 25, en concordancia con la Sentencia C-1154 de 2008.**

Ofíciense a las oficinas principales de las entidades Bancarias con la advertencia de que las sumas retenidas deberán ser puestas a disposición del despacho entro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación en la cuenta de depósitos judiciales que registra este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

Limítese la anterior medida de embargo a la suma de \$100.000.000. LIBRENSE LOS RESPECTIVOS OFICIOS.

Sírvanse tomar atenta nota de los embargos decretados y constitúyase el correspondiente depósito judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ
 JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e090a9e52899bdaec5bf3d797c2cbf039e81d64673ba900f3dbf0cdf18de1146

Documento generado en 25/04/2021 08:50:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ordinario No.2020-000040
Accionante: Jefferson Alfredo Martinez.
Accionado: Neos Group S.A.S., y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2020-00040, informándole que la audiencia programada para el próximo miércoles 28 de abril del año 2021, a partir de las 2:00pm., no podrá llevarse a cabo en razón a la jornada Nacional de Protesta programada. Sírvese Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Reprográmese, en consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuarán las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se sanea el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicarán las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA CINCO (05) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá

Referencia: Proceso Ordinario No.2020-000040
Accionante: Jefferson Alfredo Martinez.
Accionado: Neos Group S.A.S., y Otros.

facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Firmado digitalmente por
Victor Hugo González
Fecha: 2021.04.26 17:00:44
-05'00'

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO
806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlatato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No.2020-00180, informándole que el señor apoderado de la parte actora, dentro del término legal procedió a presentar escrito subsanatorio de demanda, visible a folios 45-46, con constancia de remisión de la demanda y la subsanación a la parte demandada, al igual se encuentra pendiente de resolver solicitudes de la parte actora (fls.48-50). Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ*Bogotá D.C. Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).*

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Subsanada la demanda y una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por VILMA HERNANDEZ MONTAÑA contra FUNDACION UNIVERSIDAD DE AMERICA.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a la parte demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces, por consiguiente se corre traslado por el término legal de (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se le hace entrega de la copia de la respectiva demanda.

TERCERO: Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además

deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones, para lo cual se dejó establecido que la parte demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Ram-22-04-21

VICTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a11abdfbecb15e93e10cabcbec9fd0dc394512092462269bcda294183d0260c**
Documento generado en 25/04/2021 08:50:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No.2020-00183, informándole que el señor apoderado de la parte actora, dentro del término legal procedió a presentar escrito subsanatorio de demanda, visible a folios 75 a 147, con constancia de remisión de la demanda y la subsanación a la parte demandada. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Subsanada la demanda y una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por WILLIAM PEDRAZA MUÑOZ contra EMPRESA DEL TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO.S.A - TRANSMILENIO.S.A Y SUMA S.A.S CONSECIONARIO TRANSMILENIO.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a las partes demandadas a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, por consiguiente se corre traslado por el término legal de (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se le hace entrega de la copia de la respectiva demanda.

TERCERO: Se advierte a las partes demandadas, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones, para lo cual se dejó establecido que la parte demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-22-04-21



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ec23d3361fe159920975bd527528576ac024803aba9ca8aa2e52d9ae0edb748**

Documento generado en 25/04/2021 08:50:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No.2020-00185, informándole que el señor apoderado de la parte actora, dentro del término legal procedió a presentar escrito subsanatorio de demanda, visible a folios 149-165, con constancia de remisión de la demanda y la subsanación a la parte demandada. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ*Bogotá D.C. Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).*

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Subsanada la demanda y una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por SONIA AMPARO CORREAL BAQUERO contra BANCO DAVIVIENDA S.A.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a la parte demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces, por consiguiente se corre traslado por el término legal de (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se le hace entrega de la copia de la respectiva demanda.

TERCERO: Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones, para lo cual se dejó establecido que la parte demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-22-04-21



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64044c63174c88c4cdd5abd1e97c255562f219e3611333c0eb1b34f2d61944ec**

Documento generado en 25/04/2021 08:50:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No.2019-00187, informándole que el señor apoderado de la parte actora, dentro del término legal procedió a presentar escrito subsanatorio de demanda, visible a folios 46 a 83, con constancia de remisión de la demanda y la subsanación a la parte demandada. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvese Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Subsanada la demanda y una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por ANTONIO JOSE BUITRAGO contra JP SERVICIOS SAS Y CM CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO SAS.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a las partes demandadas a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, por consiguiente se corre traslado por el término legal de (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se le hace entrega de la copia de la respectiva demanda.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá

Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2020-00187

Demandante: Antonio José Buitrago

Demandado: JP Servicios SAS y otros.

acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones, para lo cual se dejó establecido que la parte demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

En cuanto al llamado en garantía que hace la parte actora a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC, la misma se deberá hacer en el momento procesal oportuno que es dentro del término para contestar la demanda y atendiendo lo dispuesto en los artículos 64 y SS del C.G.P. Por lo tanto, se inadmite dicha solicitud.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-21-04-2021.



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9feb94a5ccd34d5412187e4439f511118941e86403238adf1006135cb5419bc

Documento generado en 25/04/2021 08:50:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.***Bogotá D.C. Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).*

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No.2020-00224, informándole que el señor apoderado de la parte actora, dentro del término legal procedió a presentar escrito subsanatorio de demanda, visible a folios 67-71, con constancia de remisión de la demanda y la subsanación a la parte demandada, al igual se encuentra pendiente de resolver solicitud de la parte actora (fls.62-63). Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ*Bogotá D.C. Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).*

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Subsanada la demanda y una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por JUAN DAVID ARISTIZABAL GARCIA contra CARLOS ALBERTO FERNANDEZ CEDEÑO.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a la parte demandada, por consiguiente se corre traslado por el término legal de (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se le hace entrega de la copia de la respectiva demanda.

TERCERO: Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que

además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones, para lo cual se dejó establecido que la parte demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

QUINTO: Se reconoce personería al Dr. CRISTIAN CAMILO QUINTERO ROJAS, identificado con la C.C No.1.030.638.448 y T.P No.344.680 del C.S.J., para actuar como apoderado sustituto de la parte actora, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido(fl.s.62-63).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-22-04-21



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b36c1f30b28a2919a70727d0c52ab6948a7cd1ea1e198da1383d496424a064c3

Documento generado en 25/04/2021 08:50:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No.2020-00228, informándole que el señor apoderado de la parte actora, dentro del término legal procedió a presentar escrito subsanatorio de demanda, visible a folios 89-94, con constancia de remisión de la demanda y la subsanación a la parte demandada, al igual se encuentra pendiente de resolver solicitud de la parte actora (fls.87-88). Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ*Bogotá D.C. Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).*

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Subsanada la demanda y una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por ROSSANA PIZARRO MOLINA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a la parte demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces, por consiguiente se corre traslado por el término legal de (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se le hace entrega de la copia de la respectiva demanda.

TERCERO: Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su

poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones, para lo cual se dejó establecido que la parte demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-22-04-21



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed2e03a4cf3133acab66e8ff38d8efbde759ce4c614f1d3e8aec1c8d39bfeb36

Documento generado en 25/04/2021 08:50:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014**

Bogotá D.C. Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No.2019-00231, informándole que el señor apoderado de la parte actora, dentro del término legal procedió a presentar escrito subsanatorio de demanda, visible a folios 30 a 36, con constancia de remisión de la demanda y la subsanación a la parte demandada. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Veintrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Subsanada la demanda y una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por BRIGITTE ELIZABETH RODRIGUEZ TOVAR contra SOS CONTINGENCIAS SAS.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a la parte demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces, por consiguiente se corre traslado por el término legal de (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se le hace entrega de la copia de la respectiva demanda.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no

contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones, para lo cual se dejó establecido que la parte demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-21-04-2021.



Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7af04b6601ea5032c24a220006bb4b3b1d633286767d554fc3e84a378ad8647f

Documento generado en 25/04/2021 08:50:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No.2020-00233, informándole que el señor apoderado de la parte actora, dentro del término legal procedió a presentar escrito subsanatorio de demanda, visible a folios 277 a 280, con constancia de remisión de la demanda y la subsanación a la parte demandada. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvese Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Subsanada la demanda y una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por JUAN CARLOS RIVERA GOMEZ contra SERINGEL S.A.S EN LIQUIDACION Y CODENSA S.A. ESP.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a la parte demandada a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, por consiguiente se corre traslado por el término legal de (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se le hace entrega de la copia de la respectiva demanda.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada.

Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones, para lo cual se dejó establecido que la parte demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-21-04-2021.



Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c0f4f3a70c0dcb4c70f21b2d59aa951eea56a92657a6ac2afeed9f6203bba49

Documento generado en 25/04/2021 08:50:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No.2020-00249, informándole que el término concedido en auto anterior no se encuentra vencido y la parte actora dentro del término legal no presento escrito subsanatorio de la demanda. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta que en auto anterior, se concedió a la parte demandante el término de cinco (5) para adecuar el poder y la demanda respecto de los puntos que en él se determinaron y dejó vencer los términos para hacerlo, el despacho procede a darle el efecto allí informado.

En consecuencia, advertida como se encontraba la parte sobre el resultado de su omisión, sin embargo, no subsanó la demanda, de conformidad con el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se procede a **RECHAZARLA**.

Previas las desanotaciones a que haya lugar ARCHÍVENSE las actuaciones del Juzgado.

Referencia: Proceso Ordinario Laboral 2020-00249

Demandante: Clara Patricia Martin Ramirez

Demandado: Croydon Colombia.S.A.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Ram-22-04-21

VICTOR HUGO GONZALEZ




MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4d3fe809b5027306cdf4c5f3a9757583cf5d0e99856d07c4b093643ef87ced2c
Documento generado en 25/04/2021 08:50:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No.2020-00257, informándole que el señor apoderado de la parte actora, dentro del término legal procedió a presentar escrito subsanatorio de demanda, visible a folios 161-233, con constancia de remisión de la demanda y la subsanación a la parte demandada, sin embargo, mediante auto de fecha 22 de octubre de 2020, la demanda le fue rechazada. De otra parte, se encuentra pendiente de resolver solicitud formulada por la parte actora, en su escrito de folios 234 a 237. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ*Bogotá D.C. Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).*

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Dejar sin valor y efecto del auto del 22 de octubre de 2002, mediante el cual se dispuso el rechazo de la demanda y en su efecto, encontrándose subsanada la demanda en su debida oportunidad procesal y una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por MARTHA PATRICIA CORTES SALAZAR contra Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir y Protección S.A.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a la parte demandada a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, por consiguiente se corre traslado por el término legal de (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se le hace entrega de la copia de la respectiva demanda.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones, para lo cual se dejó establecido que la parte demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-21-04-2021.



Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a994279b0d53a8203a09b8ab57f9ac58633402966668ac169b85f61d946c026

Documento generado en 25/04/2021 08:50:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No.2020-00264, informándole que el señor apoderado de la parte actora, dentro del término legal procedió a presentar escrito subsanatorio de demanda, visible a folios 97-131, con constancia de remisión de la demanda y la subsanación a la parte demandada. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ*Bogotá D.C. Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).*

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Subsanada la demanda en su debida oportunidad procesal y una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por JAIRO HERRERA MURILLO contra Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, ASOCIACIÓN HOLSTEIN DE COLOMBIA Y CORPORACIÓN FINANCIERA DE COLOMBIA – CORFICOLOMBIA.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a la parte demandada a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, por consiguiente se corre traslado por el término legal de (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se le hace entrega de la copia de la respectiva demanda.

TERCERO: Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones, para lo cual se dejó establecido que la parte demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-21-04-2021.



Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bd5150d9b8e7d63a54e36be762497d0eb9b30d9a6c8e14cb758a4e52a2c4b
c59**

Documento generado en 25/04/2021 08:50:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No.2020-00310, informándole que el termino concedido en auto anterior no se encuentra vencido y la parte actora dentro del término legal no presento escrito subsanatorio de la demanda y se encuentra pendiente por resolver solicitud de la parte actora (fls.42-44). Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta que en auto anterior, se concedió a la parte demandante el término de cinco (5) para adecuar el poder y la demanda respecto de los puntos que en él se determinaron y dejó vencer los términos para hacerlo, el despacho procede a darle el efecto allí informado.

Referencia: Proceso Ordinario Laboral 2020-00310
Demandante: Stella Diaz de Rey
Demandado: Colpensiones y otro.

*En consecuencia, advertida como se encontraba la parte sobre el resultado de su omisión, sin embargo, no subsanó la demanda, de conformidad con el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se procede a **RECHAZARLA**. Y ordena hacer entrega al apoderado de la parte actora (fls.42-44).*

Previas las desanotaciones a que haya lugar ARCHÍVENSE las actuaciones del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-22-04-21



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed51372339e8067c400b5697c69c8c0a4cb07954abb9cb92852d160f905a3f98

Documento generado en 25/04/2021 08:50:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>